

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de octubre del 2017, n. 202, pág. 43

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REFORMA AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

La Junta Directiva del ICT, con fundamento en las atribuciones dadas por los artículos 1 y 2 y 16, inciso b) de la Ley No. 1917 del 30 de julio de 1955, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante Ley N° 1917) y considerando,

I.—Que en cumplimiento de la resolución emitida por la Gerencia General N° G-0475-2016 y el oficio DRH-182-2016 en torno al tema de Hostigamiento y Acoso Laboral, punto 1, del segundo “*Por Tanto*” de la citada resolución se indica: “*Establecer los mecanismos pertinentes para modificar los artículos 105 al 109 del RAT con objeto de adecuarlos a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7476.*”

Acordó en sesión ordinaria de Junta Directiva, N° 5939, Artículo 5, inciso V, celebrada el día 26 de julio de 2016, la siguiente reforma al Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo:

“...Artículo 106. —Quedan prohibidas las prácticas que se consideren como hostigamiento o acoso sexual contra los trabajadores, de acuerdo con la ley N° 7476, las denuncias y sanciones que regulan esta materia se registrarán por el presente Capítulo. Para ello la Comisión de Hostigamiento y Acoso Sexual designada por la Gerencia, deberá establecer un programa anual de información y capacitación relacionada al tema.

Artículo 107. —Toda denuncia por hostigamiento ó acoso sexual debe ser presentada por escrito o de forma oral ante la Comisión de Hostigamiento y Acoso Sexual Institucional, la cual fungirá como

órgano director de procedimiento, sin que deba realizar investigación preliminar alguna. Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Gerente General por un plazo de dos años que podrá ser prorrogado por períodos consecutivos. Deberá estar compuesto por un funcionario de la Gerencia General, otro del Departamento de Recursos Humanos y otro de la Asesoría Legal, tanto en el caso de los titulares como de los suplentes. El trámite de denuncias deberá guardarse con la mayor confidencialidad y privacidad posibles.

Artículo 108. —Recibida la denuncia por escrito la Comisión de Hostigamiento y Acoso Sexual, previa comunicación a la Gerencia General, deberá realizar el procedimiento administrativo regulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Dicha Comisión comunicará la apertura del procedimiento ante la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 109. —Realizado el procedimiento administrativo, que no podrá exceder de tres meses a partir de la recepción de la denuncia, se procederá a dictar la resolución que corresponda, dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación del informe final ante la Gerencia General. En dicha resolución, si es del caso y según la gravedad del hecho, se impondrá la sanción que corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 34 al 36 de la ley 7476.

Artículo 109 bis. —Para todos los efectos, deberá aplicarse la Ley 7476 como norma supletoria al presente Reglamento.”

Departamento de Recursos Humanos.—Lic. Javier Tapia Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2017171748).